

Muñoz Grandes, 14, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica y centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica subterránea, trifásica, para 13,2 KV., de 270 metros de longitud, con cable «Pirelli» aluminio tipo PPFV de 3 por 150 milímetros cuadrados. origen con fusibles de ballesta de apoyo número 34 de la línea Benavente-Oeste, finalizando en centro de transformación que se proyecta.

Centro de transformación tipo caseta elevada, denominado «Sindicatos-San Isidro», con transformador de 250 KVA. en Benavente.

La finalidad de esta instalación es atender la demanda de energía eléctrica en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 5 de septiembre de 1975.—El Delegado provincial, Juan Pantoja Salguero.—13.576-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

20475 *ORDEN de 10 de septiembre de 1975 por la que se autoriza el traslado y la ampliación de la central lechera municipal de Gerona, de la que es concesionario don Magin Clarió Saillias.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por don Magin Clarió Saillias, concesionario de la «Central Lechera Municipal de Gerona», para trasladar y ampliar las instalaciones de dicha central de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el traslado y ampliación de la «Central Lechera Municipal de Gerona», de la que es concesionario don Magin Clarió Saillias, a base de instalar una línea de llenado de leche esterilizada en botas de polietileno y una sección para elaboración de quesos frescos.

Segundo.—Las obras e instalaciones de la ampliación deberán ajustarse estrictamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución. Una vez finalizadas las mismas, lo comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

20476 *ORDEN de 10 de septiembre de 1975 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.789, interpuesto por don Alfonso Barnés Fernández.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 31 de enero de 1975, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 8.789, interpuesto por don Alfonso Barnés Fernández, sobre aprobación del deslinde parcial de la ribera del río Guadalentín; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Barnés Fernández contra la Orden del Ministerio de Agricultura de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas del río Guadalentín en el término municipal de Lorca (Murcia), y contra la Orden del mismo Ministerio de quince de junio de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones no son conformes a derecho en lo que se refiere a la línea de ribera estimada entre los mojones doscientos treinta y dos a doscientos treinta y siete, por lo que las anulamos y dejamos sin ningún valor ni efecto en ese concreto extremo, absolviendo a la Administración de las restantes peticiones formuladas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20477 *ORDEN de 19 de septiembre de 1975 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (A. P. A.), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Frutas varias», a la Sociedad Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de Carrasumada».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de Carrasumada», y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de Carrasumada».

Dos.—La calificación se otorga para el grupo de productos «Frutas varias».

Tres.—El ámbito geográfico de agrupación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde al término municipal de Torres de Segre (Lérida).

Cuatro.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será la del día 1 de julio de 1976.

Cinco.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

Seis.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Siete.—La Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios procederá a la inscripción de la Entidad califica en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de septiembre de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

20478 *ORDEN de 19 de septiembre de 1975 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (A. P. A.) a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «frutas varias», a la Sociedad Cooperativa Hortofrutícola «San Roque», de Albesa (Lérida).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Hortofrutícola «San Roque», de Albesa (Lérida), habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias,